Pregon que no anden con armas de noche

Mandan los señores adelantado concejo desta muy noble cabdad de nuevo que personas algunas asy de los que biuen con el dicho señor adelantado como otros cavalleros de la cabdad o con otros cavalleros que personas de qual quier condicion que sean no sean osados de andar de noche con armas de fuste ni fierro de qual quier manera que sea por la dicha cabdad ni sus arrabales dispuestos de tañida la campana de algarabia que pena de perder las armas que llevare a quien las registrare al algarabia que sean desterrados perpetuamente de la cabdad o de su jurisdicion a pena que no pueda adelante ynorar a mandarlo asy a pregonar publicamente lo qual se apregono por dicho que por juan de acuña pregonero publico de dicho concejo a altas bozes tañendo con tres pezes

Martes quatro dias del dicho mes de junio non tuvieron concejo

Concejo

Sabado ocho dias del dicho mes de junio del dicho año se fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte segun que a costumbrado magas ferrandes alcalde e al señor yuanes logarda gomez de algarabia por manuel de puerto algarabia mayor de la dicha cabdad e pedro de davalos e rodrigo de soto e diego rifalme e al señor de lopa e juan de castañeda e al señor aguilar e al bachiller cantoneros de castañeda que son de los dichos e se tuvieron buenos regidores que han de yr e ordenar los fechos e hazienda del dicho concejo se vendo por juan ramirez de astudillo su mayordomo e juan de vera e sancho ferrandez de sandoval e diego gonçales de ynojosa e al señor de sandoval e al señor pedrana e al señor de castañeda e francisco munoz e al señor garcia de cordesillas e juan ferrandez jurados de la dicha cabdad